cade uno dello paza q el Señor rey d hurtado
vide la madrid haga y atiendelos bastas dlos alcaldes

conservando don felype doña mana por la gra de dios Reyes de Castilla de Aragon dlos dos Sicilias de Jherusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen del Algarue de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yslas y tierra firme del mar oceano Archiduques de Austria Duques de Borgoña de Brauante y de Milan Condes de Abspurg de Flandes y de Tirol Señores de Vizcaya y de Molina

Duques de Atenas y de Neopatria Condes de Rosellon y de Cerdania Marqueses de Oristan y de Gociano

Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y omes buenos de la villa de Madrid me fue fecha relacion que vos auiades hecho y ordenado ciertas ordenanças para el buen regimiento y gouernacion de la dicha villa y para la buena gouernacion de los terminos y terminos de ella y para la buena gouernacion de los montes y dehesas y pastos y aguas de la dicha villa y de sus terminos y que las auiades hecho y ordenado segun y como por ellas se contiene las quales me fueron mostradas en el mi consejo y por los del mi consejo fueron vistas y examinadas y porque vos suplicastes y pedistes por merced que las mandase confirmar y aprouar y mandar guardar y cumplir segun y como en ellas se contiene y porque yo he mandado ver las dichas ordenanças que de suso son encorporadas y todo lo en ellas contenido y por quanto por ellas no se contiene cosa alguna que sea contra mi seruicio ni contra el bien y pro comun de la dicha villa y de sus terminos antes es cosa muy conplidera al bien y pro comun de la dicha villa y de sus terminos y de los vezinos y moradores de ella por la presente las confirmo y apruebo y mando que agora y de aqui adelante para siempre jamas sean guardadas y cumplidas y executadas segun y como en ellas se contiene y declara y mando que ninguna ni algunas personas de qualquier estado condicion preheminencia o dignidad que sean no sean osados de yr ni pasar contra ellas ni contra parte alguna de ellas en manera alguna so pena de la mi merced y de diez mill mrs para la mi camara y demas mando al mi alcalde entregador que agora es o fuere de aqui adelante en la dicha villa de Madrid que vos las guarde y cumpla y faga guardar y cumplir y executar en todo segun y como en ellas se contiene y declara y contra el tenor y forma de ellas no vos vaya ni pase ni consienta yr ni pasar en manera alguna antes a los que contra ellas fueren o pasaren o contra parte alguna de ellas vayan o pasen en ello o en parte de ello los prendedes y tomedes los cuerpos y los tengades presos y a buen recabdo en la mi carcel de la dicha villa de Madrid hasta que sobre ello reciba mi mandado y mi voluntad sobre ello sepa lo que he de mandar y proueer y mando que ninguna ni algunas personas de qualquier estado condicion preheminencia o dignidad que sean no sean osados de vos pedir ni demandar ni tomar ni leuar cosa alguna ni parte de ello de los bienes y rentas y propios y montes y dehesas y pastos y aguas de la dicha villa y de sus terminos y de los vezinos y moradores de ella por via ni